



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 12 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2023 13:24:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000743-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

Las solicitudes presentadas por el servidor **Cesar Augusto QUINTANA PORRAS**, con fecha 6 y 8 de junio de 2023 contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado (Exp: 5237 y 5386-2023-MUP); el Informe N° 000281-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 9 de junio de 2023, remitido por la Coordinadora de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documentos que anteceden el recurrente solicita licencia sin goce de haber, por motivos personales por el periodo comprendido del 12 de junio al 12 de agosto del 2023; lo que es remitido con Informe N° 000281-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de la Coordinadora de Personal.

Segundo.- Para el presente caso conviene tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial que establece en el artículo Primero: "(...) lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; su otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador"; asimismo, el literal a) establece que "la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles"; y, en el literal b) señala: "Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses (...)" (énfasis agregado).

Tercero.- Por otro lado, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ, que señala en el artículo 22°, licencias sin goce de haber, inciso a), que: "Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses (...)".

Cuarto.- En ese contexto normativo, se verifica que el servidor no ha cumplido con adjuntar prueba documental que ampare su pedido de licencia sin goce de haber y tampoco cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior, asimismo, puede apreciarse que el servidor ha inobservado el plazo establecido en los lineamientos para el otorgamiento de licencias sin goce de haber, toda vez que ha presentado su solicitud con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en la que solicitó licencia sin goce de haber; aunado a ello, por informe del antecedente la Coordinación de Personal, ha manifestado que de aceptarse la licencia sin goce de haber ocasionaría necesidad de servicio en la dependencia involucrada y el normal funcionamiento de las labores de este distrito judicial, así como al haber comunicado su pedido de licencia después del cierre de planillas del mes de junio, se generaría pago indebido; por lo que este despacho considera que no es factible otorgar licencia sin goce de haber al recurrente.

Quinto.- Por los fundamentos expuestos, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de licencia sin goce de haber por el periodo comprendido del 12 de junio al 12 de agosto de 2023, solicitado por el servidor **Cesar Augusto QUINTANA PORRAS**, Apoyo Administrativo en el 4° Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcertada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Coordinación de Personal y del interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

